

General Roca, 18 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**TRONCOSO ROSARIO ANGÉLICA ELIZABETH C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNÁNDEZ ORO S/ SUMARISIMO (L) "** (Expte. N° RO-12368-L-0000).

CONSIDERANDO: Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 y 455 y concordantes del C.P.C. y C.) y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de PLANILLA APROBADA en Punto II del RESUELVE de Sentencia Interlocutoria del 12/04/2023 contra la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO, CUIT N° 30672640896**, para que haga pago a ROSARIO ANGELICA ELIZABETH TRONCOSO de la suma de **\$841.594,51** en concepto de capital con más la suma de **\$3.000.000.-** presupuestada para intereses y costas. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de veinte días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C - Ley 5777, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C. y C - Ley 5777.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. De conformidad a lo establecido por el art. 8 del Decreto Reglamentario N° 1.541/2009 de la Ley N° 2535, líbrese oficio al **Departamento de Coparticipación Municipal de la Contaduría General de la Provincia** a efectos de que proceda a la anotación del embargo respecto de la **Municipalidad de General Fernández Oro** en el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (**REJUM**) hasta cubrir la suma íntegra de **\$841.594,51** en concepto de capital con más la suma de **\$2.500.000.-** presupuestada para intereses y costas debiendo transferir los montos ordenados a la cuenta judicial que se informará del Banco Patagonia S.A. de esta ciudad, a la orden del Tribunal y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la OTIL (otilroca@jursrionegro.gov.ar).-

Oportunamente, notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo

conjuntamente con el punto 2). Se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado para confronte el que será firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley 25.506 y se publicará en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada lo pueda descargar y diligenciar. Asimismo, a los fines de acreditar el respectivo diligenciamiento del oficio ordenado deberá la parte acompañar mail de acuse de lectura.-

4) Regístrese, publíquese y notifíquese conforme art. 25 de la ley 5631.-

DR. NELSON WALTER PEÑA
PRESIDENTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Gral. Roca, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, ante mi

Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ
SECRETARIA - COORDINADORA OTIL